

ASOCIACIÓN SALITRERA

DE PROPAGANDA

Petición hecha al Soberano  
Congreso para obtener que  
no se imponga á la Industria  
Salitrera los gravámenes que  
establece el Proyecto Arancel  
Aduanero, sobre el Carbón,  
Petróleo, Pino oregón, Sacos,  
Maquinaria, etc. ☒ ☒ ☒ ☒ ☒

VALPARAISO

Compañía Inglesa de Imprenta y Litografía

1914

ASOCIACIÓN SALITRERA

DE PROPAGANDA

Petición hecha al Soberano  
Congreso para obtener que  
no se imponga á la Industria  
Salitrera los gravámenes que  
establece el Proyecto Arancel  
Aduanero, sobre el Carbón,  
Petróleo, Pino oregón, Sacos,  
Maquinaria, etc. ❖ ❖ ❖ ❖ ❖


VALPARAISO

Compañía Inglesa de Imprenta y Litografía

1914

---

---



Valparaiso, Mayo 2 de 1914.

Excmo. Señor:

Penden de la consideración de V. E. algunos proyectos de ley despachados por la Honorable Cámara de Diputados, que si hubieran de ser aprobados por V. E. en la forma que los dictó esa Honorable Cámara, importarían para la Industria Salitrera gravámenes tan fuertes y recargos en las contribuciones que paga en la actualidad tan onerosos, que dada la situación de crisis aguda por que atraviesa, no podría ésta soportar.

Al aumento del costo de la producción del salitre originado por el aumento de los derechos de importación acordados en años anteriores y por el fuerte crecimiento del valor de los materiales y artículos de consumo y de la obra de mano que se ha experimentado en los últimos años y que es general para todas las Industrias del país, se vendría ahora á agregar, si V. E. presta su aprobación á los proyectos de ley á que me refiero, un considerable recargo en el costo de producción que parece injustificado aplicar á esta Industria tan gravada ya de contribuciones.

En los momentos en que el Estado trata de vender valiosos terrenos salitrales, no es oportuno en el propio interés fiscal, alejar á los industriales que pudieran tener interés en adquirirlos por temor á esas nuevas

contribuciones, temor que se agrava todavía con motivo del fuerte descenso en los precios del salitre que en el día se cotiza á sólo siete chelines cinco y medio peniques el quintal español, precio que tiende á bajar y del cual muchas oficinas obtienen escaso ó ningún beneficio.

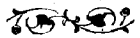
El Directorio de la Asociación Salitrera de Propaganda en representación de los industriales salitreros, cree de su deber hacer llegar á conocimiento de V. E. los peligros que amenazan á la Industria si llegan á ser ley esos proyectos, de lo que deja constancia en el memorial que acompaño á la presente, al mismo tiempo que reitera ante V. E. las peticiones formuladas al Soberano Congreso el 9 de Junio de 1911 y á la Honorable Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados con fecha 25 de Junio de 1913 y que en copia tengo el honor de agregar á esta petición.

El Directorio de la Asociación Salitrera confía, Excmo. Señor, en los sentimientos de justicia que dominan al Honorable Senado, y que penetrado V. E. de las razones fundamentales que hacemos valer en las referidas peticiones, les prestará su alta protección, no aprobando el proyecto de ley que aumenta los derechos á las maderas extranjeras ni el nuevo Arancel Aduanero en la parte que impone derechos de Aduana al carbón y al petróleo, y alza los que actualmente pagan las maquinarias, la madera de pino oregón y los sacos para el embarque del salitre.

Es justicia Excmo. Señor,

**ENRIQUE FISHER**

Gerente de la Asociación Salitrera de Propaganda,



---

---

# EL NUEVO ARANCEL ADUANERO

## en sus relaciones con la Industria Salitrera.

---

### I

#### OBSERVACIONES GENERALES

1.— Es de conveniencia nacional mantener inalterables las bases sobre que descansa la industria del salitre, porque ellas afectan directamente el valor de la propiedad salitrera fiscal y particular y los beneficios que se obtienen de su explotación.

Los capitales nacionales y extranjeros habrían de retraerse de buscar inversion en esta industria, si sus condiciones fundamentales carecieran de la estabilidad indispensable para infundirles confianza.

La sola presentación del proyecto del Ejecutivo en que proponia gravar la importación del carbón de piedra, del petróleo y de las maquinarias á fin de saldar el déficit de 1910, bastó para desbaratar negociaciones pendientes sobre compra de terrenos salitrales.

2.— La industria viene luchando contra numerosas dificultades para abaratar el costo del salitre, á fin de colocarse en situación de competir ventajosamente con las abonos similares.

Esta lucha sería estéril si, mientras los industriales se ingenian para hacer más económica la producción del salitre, fueran á dictarse disposiciones legales encaminadas á encarecerla.

3.— La industria salitrera se halla gravada en forma excepcionalmente onerosa.

El impuesto sobre la exportación del salitre asciende á \$1.55 1/2 oro de 18d por quintal español.

Este enorme derecho absorbe por lo menos los dos tercios del beneficio que deja la explotación de los terrenos salitrales.

Los industriales que invierten cuantiosos capitales en la compra de sus terrenos, en la instalación de sus maquinarias y en la movilización de sus oficinas, y que además ejecutan el trabajo de la elaboración, solo obtienen para sí, en el mejor de los casos, una tercera parte de ese beneficio, mientras que el Estado, sin más esfuerzo que el necesario para hacer efectivo el pago del impuesto de exportación, percibe invariablemente una entrada equivalente al duplo de lo que ganan todos los industriales en conjunto

Una industria así gravada, que contribuye con más de noventa millones de pesos oro anuales á los gastos de la Nación, tiene derecho á que no se le impongan nuevos impuestos.

4.— Los derechos que el nuevo Arancel aduanero aprobado por la Cámara de Diputados impone por primera vez al carbón y al petróleo y el aumento del derecho que hoy grava á las maderas como también el derecho adicional de 10% sobre éstos y los demás artículos destinados á la industria salitrera aprobado también por la misma Cámara á indicación del diputado Don Malaguñas Concha, afectarían al costo de la producción del salitre.

5.— Los nuevos productores de salitre serían los más perjudicados por los nuevos impuestos.

Los fabricantes de manufacturas, si bien pagarían más caro sus materias primas, encontrarían una compensación en el aumento proporcional del precio de sus productos, consiguiente al mayor derecho que pagarían los artículos similares importados del extranjero.

La industria salitrera no tendría compensación alguna porque sus productos son artículos de exportación.

## II

### EL DERECHO SOBRE EL CARBÓN DE PIEDRA

1.— El carbón de piedra constituye por sí solo el 25% del costo de producción del salitre. El derecho de \$ 1.— oro por tonelada más el derecho adicional de 10% aprobado por la Cámara de Diputados sería, pues mucho más oneroso de lo que se cree.

2.— Por otra parte, el hecho de pasar el carbón á la categoría de los artículos gravados, impondría mayores gastos y serías dificultades en el despacho de Aduana, como la pesadura especial y los gastos de movilización y pescante. Las tramitaciones de Aduana ocasionarían también atrasos y molestias en el despacho.

3.— El derecho sobre el carbón traería como consecuencia el alza de las tarifas de los ferrocarriles, motivando un mayor gasto en el transporte del salitre, del carbón mismo, de las maquinarias y de todos los artículos que necesitan las oficinas para su consumo.

## III.

### DERECHO SOBRE EL PETRÓLEO

1.— Persiguiendo el abaratamiento del costo de producción, muchas oficinas salitreras han construido costosas instalaciones para reemplazar el carbón por el petróleo crudo en el beneficio del salitre.

El derecho de \$ 2- por tonelada más el derecho adicional de 10% aprobado por la Cámara de Diputados presenta el mismo inconveniente de contrariar el esfuerzo de los industriales haciendo más costosa la producción.

2.— Este impuesto sobre el petróleo sería mucho más gravoso que el que se propone sobre el carbón, porque el precio de éste flutúa al rededor de \$ 22.- oro la tone-

lada, por consiguiente el derecho de \$ 1.- oro equivale a un 4.54 % de su valor. El precio del petróleo es de \$ 28. 33 oro, por consiguiente el derecho de \$ 2- oro equivale á un 7. 06 % de su valor. Un gravamen tan considerable haría imposible el uso de este combustible y las oficinas tendrían que dar por perdidas las instalaciones que que han construído á gran costo para aplicarlo.

3.— La creencia de que el petróleo usado en las oficinas salitreras se importa en su totalidad del Perú es errónea. Este artículo es traído en su mayor parte de California. Los vendedores de petróleo del Perú, cuya producción es reducida, son al mismo tiempo representantes de los productores de California, quienes en caso de guerra, traerían solamente el petróleo de Estados Unidos.

4.— Se ha manifestado el temor de que por generalizarse el uso del petróleo, pudieran escasear los fletes para el salitre, porque ya no se contaría con las naves que actualmente transportan el carbón á nuestras costas.

Este temor es infundado.

El empleo del petróleo no se generalizará tanto ni tan de repente que pueda ocasionar falta de fletes, pero aun supuesto el caso de que el petróleo llegara á sustituir por completo al carbón, puede asegurarse que no ocasionará los males que se teme porque el mercado de fletes se amoldaría muy pronto á las circunstancias nuevamente creadas.

Por otra parte, cada día se va haciendo más general la tendencia á exportar el salitre en buques á vapor, y las líneas regulares de vapores traen muy rara vez carbón á la costa.

Los veleros más grandes y más rápidos prefieren también desde hace tiempo venir en lastre porque el flete de carbón no compensa la pérdida de tiempo en el viaje y en la descarga.

Los industriales estiman que cualesquiera que fueran las circunstancias, los fletes encontrarían fácilmente su nivel normal.



#### IV

### MADERA DE PINO

Las leyes de 23 de Diciembre de 1897 y 12 de Febrero 1912 gravan el pino oregón con un derecho de 30% sobre un avalúo de \$ 0.60 el metro cuadrado de 25 centímetros de espesor ó sea \$ 0.18.

El nuevo arancel conservaba ese gravamen sin alterarlo; pero la Comisión designada por la misma Cámara de Diputados para revisarlo lo elevó á 30 centavos. En esta forma lo aprobó la Cámara.

La madera de pino es la que más se emplea en las construcciones de las Oficinas salitreras por ser la más apropiada, dado su precio y dadas las condiciones del clima de las pampas salitreras.

Por consiguiente el alza del impuesto constituiría un fuerte gravamen para la Industria.

A esto se agrega la circunstancia de que la madera de pino se obtiene en los puertos del Norte de la República con mayor economía y oportunidad que las maderas análogas del país, las cuales tienen que soportar los gastos crecidos de los fletes por vapores y ferrocarriles y no se consiguen debido á las dificultades del transporte en el tiempo en que las pide ó necesita.

#### V

### DERECHO SOBRE LOS SACOS

Pende del Congreso un mensaje del Ejecutivo que propone liberar de derechos los sacos destinados á la exportación del salitre, como ya lo están los destinados al envase de minerales con el objeto de propender al mejoramiento del saco en forma, que sea más durable y resistente evitándose las mermas que originan serios reclamos.

En conformidad á lo dispuesto en las leyes de 23 de Diciembre de 1897 y 12 de Febrero de 1912 los sacos

pagan actualmente un derecho de 20% sobre un avalúo de \$ 0.30 el kilogramo ó sea \$ 0.06 el kilogramo.

El nuevo arancel conserva ese derecho aumentando en un 10% á virtud de la indicación del Señor Concha.

## VI

### DERECHOS SOBRE LAS MAQUINARIAS

Este impuesto es inconveniente porque grava la instalación de todas las industrias y los elementos fundamentales para su producción.

Es además contrario al interés del Fisco en lo concerniente á la propiedad salitrera, porque á consecuencia de él se depreciará el valor de los terrenos salitrales del Estado, que ahora se proyecta vender en remate para contribuir á saldar el déficit.

Es sabido que la ley de 1897 eximía á la maquinarias del pago de derechos, posteriormente la ley de 1912 las gravó en un 5%.

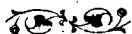
El nuevo arancel no altera ese derecho salvo el 10% aprobado á indicación del Señor Concha.

## VII

### CONCLUSIONES

Para nó modificar las condiciones actuales de la Industria debería 1.º) mantenerse la liberación de derechos para el carbón y el petróleo; 2.º) exceptuar de todo derecho los sacos y las maquinarias y 3.º) no elevar los derechos que pagan actualmente las maderas.

Valparaíso, Mayo 2 de 1914.



Iquique, 9 de Junio de 1911.

Soberano Congreso:

Los firmantes Industriales Salitreros tienen el honor de elevar esta petición ante ese Alto Cuerpo Legislativo, en la absoluta confianza de que será atendida nuestra solicitud y que no se perturbará la marcha progresiva de la Industria Salitrera con nuevas contribuciones que importarían un grave perjuicio para su desenvolvimiento.

Nos referimos al Proyecto de gravar con derechos de importación al petróleo, al carbón, y á la maquinaria destinada á las Oficinas Salitreras.

El Salitre de Chile, fuente principal de las entradas de la Nación, tiene que hacer frente á la creciente competencia que le hacen los fertilizantes azoados, naturales y artificiales que se producen en otros países, y, para luchar con ventaja contra esa competencia, los Salitreros han debido estudiar y poner en práctica cuanto medio ó procedimiento tendiese á abaratar el costo de producción. Merced á tales esfuerzos unidos á los de una activa propaganda, el consumo mundial del salitre ha ido en escala ascendente, hasta llegar á cifras verdaderamente sorprendentes, trayendo como consecuencia natural el incremento anual de las entradas de la Nación.

No es éste, Exmo. Señor, el solo beneficio que resulta de la prosperidad de la primera Industria del país: las Oficinas, los puertos y los pueblos de la región salitrera constituyen el mejor mercado de consumo para los productos de la zona central y austral de Chile, las Aduanas y Corporaciones Comunales perciben ingentes sumas derivadas de esa Industria por concepto de las contribuciones directas é indirectas de todas clases; sus faenas vasto campo á la actividad de sus habitantes desde el profesional al artesano, y desde el empleado al obrero.

Pues bien, Exmo. Señor, el reciente proyecto del Supremo Gobierno que pende de vuestra consideración pro-

pone hacer pesar en adelante un nuevo gravamen sobre esta Industria, que es un factor tan poderoso de la fortuna pública y privada de Chile.

Debemos hacer desde luego una declaración. Somos profundamente respetuosos de las determinaciones que adopten los Poderes Públicos del País y, por lo tanto, no habríamos de reclamar de las medidas financieras que se proponen y que se relacionan con nosotros si no nos afectaran de un modo tan vital y no pudieran como consecuencia, irrogar un perjuicio precisamente para los mismos intereses fiscales.

Efectivamente, el carbón representa al rededor de la cuarta parte del costo total en cancha del salitre y si se grava, no ya con el 10% propuesto en el proyecto del Ejecutivo sino con el 2½% ad valorem indicado por la Comisión de la Honorable Cámara de Diputados, ese derecho influirá sensiblemente en el aumento del precio de costo en los precisos momentos en que la Industria gasta tantos esfuerzos y sacrificios para conseguir una producción barata. Iguales sino mayores objeciones nos cabe hacer contra el proyectado impuesto al petróleo. Con la mira constante de abaratar el costo de producción se han hecho de algún tiempo á esta parte costosas instalaciones en los puertos de Caleta Buena, Tocopilla y Taltal á fin de poder desembarcar y usar en las Oficinas este combustible que resulta más económico. El derecho de 10% que había propuesto en su mensaje el Supremo Gobierno, considerando que la tarifa aduanera fijaba á este combustible un avalúo de 100 Pesos oro de 18d la tonelada siendo que su valor comercial alcanza á 41 chelines, importaba la aplicación de una tarifa prohibitiva y de consiguiente la pérdida de esas valiosas instalaciones. El gravamen de 2½% ad valorem que propone la Honorable Comisión si bien modifica la contribución en forma más equitativa, ofrece los mismos graves inconvenientes ya manifestados al tratar del gravamen al carbón.

Se ha creído ver por algunos un peligro para el país con la importación del petróleo como combustible llegando á temerse que en caso de conflicto exterior quedáse-

mos tributarios del Perú de donde proviene una parte del petróleo que hoy consume la Industria, pero en esto se sufre una lamentable equivocación pues como lo prueban nuestras estadísticas aduaneras, este combustible viene principalmente de California y las firmas que venden el petróleo peruano cuya producción es limitada, son al mismo tiempo representantes de grandes productores norteamericanos, que entergarían petróleo de esta procedencia en caso de surgir cualquier dificultad.

Además del grave inconveniente de aumentar el costo de producción, el establecimiento del nuevo derecho impondría mayores gastos en el despacho de Aduana, tanto para el petróleo como para el carbón, traería serias dificultades, tales como la pesadura especial, gastos de movilización, pago de pescantes en puertos como Iquique y tal vez en otros donde el Fisco arrienda los pescantes con derecho de cobrar sobre los artículos afectos á derechos. Habría, pues, por estas causas un recaigo del costo aparte de los atrasos y trabas que produciría en el movimiento general de esta Industria.

En cuanto al gravamen sobre la maquinaria que se introduzca para las Oficinas Salitreras, nos permitimos observar que sería contraproducente para los intereses del mismo Fisco. Basta pensar que los licitadores de los terrenos salitrales que se proyecta sacar á remate, habrían de rebajar de sus ofertas las sumas que calcularan que habrían de pagar por concepto de los derechos sobre la maquinaria de las instalaciones que hubieren de construir en los terrenos que adquiriesen.

Debemos llamar aquí la atención hacia el hecho de que el aumento general de derechos á todos los artículos que se importen acrecentará el precio de los artículos de consumo y materiales para las Oficinas, circunstancia que en el último análisis se traducirá indefectiblemente en un aumento de costo de producción. Nada argüimos en contra de este gravamen general, pero si creemos que él debería considerarse como la participación proporcional que le corresponderá á esta Industria en los nuevos impuestos, sin que se creen otros especiales que solo vendrán á gravitar sobre ella.

Ya que se trata de gravámenes especiales para la Industria del Salitre, vamos á mencionar otro capítulo de importancia, el de los sacos en que se exporta el artículo.

Desde hace tiempo los consumidores en el extranjero vienen quejándose de la calidad de los sacos salitreros, la cual ocasiona pérdidas y exigen que se adopte un sacco más resistente. Los salitreros hemos estado llanos á introducir esta innovación, pero como quiera que ella demandaba un mayor desembolso por cada quintal, se hizo presente en el Consejo Salitrero las justificadas razones que nos asistían para esperar la exoneración de derechos de importación á los sacos salitreros y el Consejo después de estudiar la cuestión patrocinó el proyecto, el cual el Supremo Gobierno estimó justificado y al efecto presentó un mensaje que pende de vuestra consideración. El propósito de los Industriales al tratar de obtener la liberación de derechos á los sacos no fué el de economizar para sí el importe de esta contribución, sino el de invertirlo en adoptar una clase superior de envase. Esta mejora habría servido para atender el justo reclamo de los consumidores y por consiguiente, contribuiría á fomentar el consumo, resultado que tanto beneficia á los Industriales como al Fisco. Ahora bien, el alza propuesta de derecho vendría á alejar esa solución conveniente, pues lejos de suprimir el derecho sobre los sacos se les recargaría, con la cual se aumentará el precio del costo del salitre sin remediar el mal ya mencionado que proviene de no usar una clase de sacos, tan buena como lo exigen los consumidores.

En obsequio á la brevedad y á fin de no distraer el valioso tiempo de ese Alto Cuerpo Legislador hemos debido exponer lo más suscintamente las razones que abonan nuestra petición, pero con las consignadas creemos bastarán para informar la opinión de los honorables representantes del país y habremos de obtener de su alta justificación que no se impongan nuevos gravámenes á la Industria Salitrera que ya los paga crecidos por diversos conceptos y que tan acreedora es á la protección de los altos poderes públicos por la influencia tan directa y cuantiosa que tiene en la fortuna pública y privada de Chile.

The Salar del Carmen Nitrate Syndicate.—The Santa Catalina Nitrate Co.—The San Sebastian Nitrate Co.—Compañía Salitrera Keryma.—Sociedad Comercial Harrington, Morrison y Cía.—The London Nitrate Co.—The New Tamarugal Nitrate Co.—The Santa Rosa Nitrate Co.—The San Jorge Nitrate Co. Ltd. en liq.—Inglis, Comax & Co.—Granja y Cía. en liq.—Granja y Astoreca.—Astoreca y Cía.—The Alianza Company Ltd.—The Pan de Azucar Nitrate Co.—The Fortuna Nitrate Co.—Gibbs y Cía.—The Rosario Nitrate Co.—Salpeterwerke Gildemeister A. G.—Gildemeister y Cía.—Compañía de Salitres y Ferrocarril de Junín.—Compañía Salitrera Reducto.—The Britannia Nitrate Co.—David Richardson.—Compañía Nacional de Salitres La Union.—Moro y Lukinovich.—Bokenham y Cía.—Sociedad Salitrera La Perla.—Gil Galté.—Juan Pellerano.—Manuel Montes.—E. Quiroga y Hermano.—Ezequiel Ossio.—A. Trujeda y Cía.—Jorge Jeffery.—Compañía Salitrera Aurrerá.—Andrés E. Bustos.—Pedro Perfetti.—Sucesión de José Desvéscovi.—The Amelia Nitrate Co. Ltd.—The Lagunas Syndicate.—The Owners of Buenaventura.—The Liverpool Nitrate Co.—The Colorado Nitrate Co.—The San Lorenzo Nitrate Co.—The New Paccha & Jazpampa Nitrate Co.—Lockett Bros & Co.—Gamble North.—Compañía de Salitres y Ferrocarril de Agua Santa.—Pirretaz y Vallebona.—Compañía Comercial y Salitrera La Aguada.—The Ghyzela Nitrate Co.—The Lagunas Nitrate Co.—The Santa Rita Nitrate Co.—The Leonor Nitrate Co.—The Barrenechea Nitrate Co.—The San Patricio Nitrate Co.—The Lilita Nitrate Co.—The Florencia Nitrate Co.—The Zapiga Nitrate Co.—The Santiago Nitrate Co.—The Tarapacá y Tocopilla Nitrate Co.—Nitrate Agencies Ltd.—Pablo S. Mimbela.—The Angela Nitrate Co.—The Pacific Nitrate Co.—The Esperanza Nitrate Co.



Iquique, 25 de Junio de 1913.

Honorable Comisión de Hacienda de la H. Cámara de  
Diputados:

Pende actualmente el estudio de V. E. el proyecto de un nuevo Arancel Aduanero, según el cual los productos ó mercaderías procedentes del extranjero, se sujetarían, en su internación para el consumo, á los derechos ahí indicados.

Como en las partidas números 232, 233, 1,072 y 1,081 del proyecto referido, se establece el impuesto de diez y ocho y de cincuenta centavos para el metro de madera de pino, el impuesto de un peso para la tonelada de carbón de piedra y el de dos pesos para la tonelada de petróleo crudo ó en bruto, tales impuestos constituirían un crecidísimo gravamen para la industria salitrera, los que suscribimos, industriales salitrosos, nos permitimos suplicar á V. E. se sirva tomar en consideración, al informar acerca del proyecto mencionado, las razones que, á nuestro juicio, inducen á rechazar la idea de imponer ese gravamen.

V. E. sabe que el salitre de Chile, fuente principal de las entradas de la nación, tiene que hacer frente a la creciente competencia que le hacen los fertilizantes azoados naturales y artificiales, que se producen en otros países y, para luchar con ventaja contra esa competencia, los salitreros han debido estudiar y poner en práctica cuanto medio ó procedimiento tendiese á abaratar el costo de producción.

El carbón representa al rededor de la cuarta parte del costo total en cancha del salitre, de tal modo que el impuesto establecido en el proyecto influiría sensiblemente en el aumento del precio de costo, y ello se efectuaría precisamente en los momentos en que la In-



dustria hace esfuerzos y sacrificios considerables para obtener una producción barata.

Y es con este propósito, Excmo. Señor, de reducir el costo de la producción, que se han hecho y se continúan haciendo en los puertos de Caleta Buena, Junín, Tocopilla, Taltal, Antofagasta é Iquique, y en algunas oficinas salitreras, valiosas instalaciones para desembarcar, almacenar y usar el petróleo, combustible más económico que el carbón, de tal manera que si se gravara con un impuesto á esa substancia, los sacrificios hechos por los industriales con el fin de reducir el costo de la producción, habrían sido estériles, porque las economías que se tuvo el propósito de realizar reemplazando el carbón por el petróleo, serían absorbidas por el impuesto á esta substancia.

En cuanto á la madera de pino, debemos expresar á V. E. que es ésta la madera que se emplea en las construcciones de las oficinas salitreras, por ser la más apropiada, dado su precio y dadas las condiciones del clima de las pampas salitreras. Por consiguiente, el impuesto establecido en el proyecto referido constituiría también un fuerte gravamen para la Industria.

A esto se agrega, Excmo. Señor, la circunstancia de que la madera de pino se obtiene en los puertos del norte de la República, con mayor economía y oportunidad que las maderas análogas del país, las cuales tienen que soportar los gastos crecidos de los fletes por vapores y ferrocarriles y no se consiguen, debido á las dificultades del transporte, en el tiempo en que se las pide ó necesita.

Y todos estos nuevos gravámenes para la Industria Salitrera, Excmo. Señor, no solo constituirían en los valores establecidos en la tarifa, que ellos ocasionarían también la necesidad de gastar crecidas sumas en el despacho de aduana de esos artículos ya que sería menester efectuar respecto de ellos, todas las tramitaciones, y trabajos correspondientes á las mercaderías gravadas con derechos de internación, lo que significaría recargar aún más el costo de esos artículos y entorpe-

cer y retardar las operaciones de la Industria Salitrera. Estimamos, Excmo. Señor, que las razones suscitadamente expresadas habrán de influir en el ánimo de V. E. y que serán consideradas en el informe que V. E. expida acerca del proyecto á que hemos hecho referencia.

Es justicia.

Sociedad Comercial Harrington, Morrison y Cía.—The San Sebastián Nte. Co.—The Santa Catalina Nte. Ltd.—The Salar del Carmen Nte. Synd. Ltd.—The Esperanza Nte. Co., Ltd.—Compañía Salitrera Keryma.—Compañía Alianza Limitada.—The Pan de Azúcar Nte. Co. Ltd.—The London Nte. Co.—The New Tamarugal Nte. Co.—The Rosario Nte. Co.—Juan Vodnizza.—Compañía de Salitres y S. C. de Agua Santa.—The Colorado Nte. Co.—The San Lorenzo Nte. Co.—Lockett Bros y Cía.—Granja y Astoreca.—Astoreca y Quiroga.—The Lagunas Nte. Co. Ltd.—The Barrenechea Nte. Co. Ltd.—The Tarapacá & Tocopilla Nte. Co. Ltd.—The San Patricio Nte. Co. Ltd.—The Santiago Nte. Co.—The Santa Rita Nte. Co. Ltd.—The Zapiga Nte. Co. Ltd.—Nitrate Agencies Ltd.—Buchanan, Jones y Cía.—Mitrovich Hnos.—Salpeterwerke Gildemeister A. G.—Compañía Salitrera Constancia.—Gildemeister y Cía.—Muñiz y Cía.—The Lagunas Synd. Ltd.—The Liverpool Nte. Co. Ltd.—The Heirs of J. T. North.—Perfetti, Jeffery y Cía.—Cía. y Stra. La Aguada.—Compañía Salitrera Aurrerá.—Gil Balté.—Compañía de Sal. y S. C. de Junín.—A. Robledo y Cía.—Andrés E. Bustos.—Moldes, Gajo y Cía.—Nieto y Miguez.—Luis J. Moro.—Pirretas y Vallebona.—Pablo S. Mimbela.—Carcasson y Cía.—The New Paccha & Jazpampa Nitrate Co.—La Cía. Stra. Reducto.—E. Quiroga y Hno.—Quiroga y Lma.—Marinkovich y Goich.—The Amelia Nte. Co.—Cía. Salitrera Alemana.—Sucesores de Sölsch y Martin.—Compañía Salitrera H. B. Sloman y Cía.

